

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alfoz de Bricia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, en los pueblos de Villamediana de Lomas y Barrio de Bricia, señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.  
Burgos 23 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Valdeporres; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Rozas de Valdeporres, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta el domicilio donde está el animal atacado y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son las señaladas en la

Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre de 1939.

Burgos 23 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, en el término municipal de Hontoria de la Cantera (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 75, de fecha 30 de marzo de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 23 de mayo de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO. 1.118.

Orden de la Presidencia de 8-5-44 por la que se aclara algunos extremos de la de 31-12-43 sobre liquidación de la campaña azucarera 43-44.

En las sucesivas órdenes dictadas, tanto por la Presidencia de Gobierno como por el Ministerio de Industria y Comercio, regulando las distintas campañas azucareras, al señalarse el precio a que había de venderse el azúcar, se decía que este precio era bruto por neto sobre vagón o camión fábrica, y precisamente este detalle esencialísimo no se consignó en la aludida Orden, no por olvido, sino por estimar que así sería sobreentendido; pero en vista de las contradictorias opiniones surgidas, es conveniente dejar taxativamente marcada tal estimación.

En su virtud, la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer que el apartado 1.º

de la Orden de 31-12-43 (publicada por Circular de esta Delegación Provincial número 974, B. O. P. de 14-3-44), quede redactado en la siguiente forma:

1.º Los precios del azúcar, tanto de caña como de remolacha, procedente de campañas anteriores a las de 1944-45 serán los siguientes:

- Azúcar terciada, 295'00 pesetas.
- Id. blanquilla, 300'00.
- Id. cortadillo aglomerado, 345'00
- Id. cortadillo refinado, 360'00.
- Id. pilé, 315'00.

Para las fábricas enclavadas en la Zona Sur, los precios anteriores se incrementarán en 20 pesetas los 100 kilogramos.

Estos precios se entenderán, bruto por neto, sobre vagón o camión fábrica.

2.º Quedan subsistentes y en todo vigor todos los demás apartados de la Orden supradicha.

Burgos 19 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.119.

Modificando Circular número 1.055 en cuanto a los cupos de alubias que en la misma se indican.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de enero de 1924 y estudiadas por la Comisaría General las circunstancias que concurren en la producción y comercio de la alubia, en relación con las necesidades actuales, ha dispuesto:

Art. 1.º A partir de 1.º de octubre próximo, se declara libre de contratación y precio la alubia, excepto en las provincias relacionadas en el artículo siguiente.

Art. 2.º Subsistirá la intervención de la alubia en las Provincias que a continuación se indican, a las que se marcan los siguientes cupos de entrega forzosa:

- La Coruña, 170 vagones.
- León, 350.
- Lugo, 50.
- Oviedo, 100.
- Palencia, 50.
- Pontevedra, 50.
- Zamora, 40.

Una vez cumplimentados dichos cupos forzosa, el Comisario de Recursos ordenará la libertad de contratación y venta del resto, al igual que en las demás provincias.

Art. 3.º La distribución y recogida de los cupos que se marcan, será de competencia de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte.

Art. 4.º El precio a que deberá abonarse la alubia de los cupos forzosos que se expresan, será el correspondiente al de cupo excedente actual, es decir, con la prima de 70 pesetas por quintal métrico a que hace referencia el Decreto de 30 de septiembre de 1943.

Art. 5.º Todas las alubias procedentes de las provincias relacionadas en el art. 2.º, tanto las de cupo forzoso como las de libre disposición, precisarán para su circulación la gafa única, cualquiera que sea el destino de las mismas.

Burgos 20 de mayo de 1944. = Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.122.

Normas para expedición de los boletines de bajas modelo número 12.

Actualmente, y según lo previsto, las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes expiden los Boletines de baja modelo 12 a) de las «Instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento de 15 de abril de 1945», sin consignar la fecha de nacimiento del titular.

Esto origina que la Delegación que recibe el «Boletín» desconozca exactamente tal extremo, necesario para determinar en su día la variante en el racionamiento, por haber cumplido el titular los dos años de edad.

En consecuencia, la Comisaría General dispone:

Que en tanto con carácter general no se modifique el modelo citado, cuando alguna Delegación expida boletines del modelo número 12 a) correspondientes a las bajas por cambio de residencia de los titulares de cartillas menores de dos años, se consigne, al pie de la fecha de la expedición, la del nacimiento del titular, al objeto de que las Delegaciones receptoras de tal «Boletín» puedan conocerla exactamente, para determinar posteriormente aquella en que termine el derecho al uso de la cartilla individual de menores de dos años.

Burgos 20 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.



## CIRCULAR NÚMERO 1.123.

## Normas sobre troquelado en los envases de conservas vegetales

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad, para que se exceptúe de la obligación de troquelar la fecha de fabricación en los envases de conservas vegetales; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la citada propuesta de dicha Dirección, ha resuelto exceptuar del troquelaje en los envases la fecha de fabricación para las conservas de tomates, pimientos, guisantes, espárragos y demás hortalizas, así como para las pulpas de frutas, conservas de frutas al natural, mermeladas y confituras, bastando consignar el año de fabricación por medio de etiqueta adherida, quedando subsistentes los demás extremos preceptuados en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 30-6-43 y 21-12-43 (B. O. E. de 3-7 y 25-12-1943).

En todos los suministros con destino a la Intendencia Militar, deberá el fabricante marcar, no solamente en los envases, por medio de etiqueta adherida, sino también en los embalajes, la fecha de fabricación y plazo de duración de las conservas para poder ser utilizadas en buenas condiciones sanitarias, de acuerdo con el método seguido en la preparación

Burgos 20 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## CIRCULAR NUM. 1.124.

## Normas para el troquelado en los envases de conservas de pescado.

Vista la petición formulada por la Unión de fabricantes de conservas de pescado de Galicia, para que sus elaboraciones se exceptúen de la obligación de troquelar en los envases la fecha de fabricación; la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha resuelto exceptuar de la obligación de troquelados de la fecha de fabricación en los envases, si se trata de conservas de pescado en aceite, quedando subsistente en los demás extremos lo preceptuado en las Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio de 30-6-43 y 21-12-43 (Boletines Oficiales del Estado de 3-7 y 25-12-1943).

En todos los suministros con destino a la Intendencia Militar deberá el fabricante marcar no solamente en los envases por medio de etiqueta adherida, sino también en los embalajes, la fecha de fabricación y plazo de duración de las conservas para ser utilizadas en buenas condiciones sanitarias, de acuerdo con el método seguido en la preparación.

El plazo máximo aceptado como de duración en buen estado es de dos años para toda elaboración de pescado o marisco que no sea en aceite, si los envases son apropiados.

Para las conservas de pescado en aceite bastará consignar el año de fabricación por medio de etiqueta adherida.

Burgos 20 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## CIRCULAR NUMERO 1.125.

## Fijación de nuevos precios oficiales para el bacalao.

El cupo de bacalao procedente de importación asignado a esta Provincia y llegado al puerto de Bilbao en el vapor «Monte Montjuith» será abonado por los mayoristas receptores directamente a los importadores, Asociación Española de Importadores de Bacalao, calle Luchana, número 1, Bilbao, al precio de 7'0558 pesetas kilogramo peso neto, mercancía situada sobre vagón o bordo destino. En este precio va incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Los mayoristas venderán a los detallistas, mercancía sobre almacén, a 7'3955 pesetas kilogramo peso neto, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

El precio de venta al público será el de 8'3228 pesetas kilogramo, incluido Usos y Consumos; sobre dicho precio podrán cargarse los Arbitrios municipales de destino.

Los citados precios oficiales del bacalao anulan los anteriores fijados para el mes en curso por Circular número 1.088 de esta Delegación Provincial, publicada en el B. O. P. número 100, de 1-5-44.

Burgos 22 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## CIRCULAR NUM. 1.126

## Anulando, por extravío, cartillas individuales de racionamiento.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento de la Serie T. pertenecientes al tercer período números 182.859, 182.897, 183.074 y 183.269, de tercera categoría, y 7.549 de infantiles.

Serie CS. pertenecientes al tercer período, números 122.471, 123.697, 123.698, 123.699, 123.701, 123.702, 123.703, 123.704, 123.705 y 123.706.

Serie O. pertenecientes al tercer período, de tercera categoría, números 644.103, 644.104 y 644.105.

Serie HU. pertenecientes al tercer período, números 254.311 y 254.316, de primera categoría, y 3.102, 4.103, 4.104, 4.105, 4.106, 4.107, 189.087 y 213.268 de tercera categoría.

Serie J. pertenecientes al tercer período, números 9.584 y 9.585 de tercera categoría, y la núm. 1.999 de infantiles.

Asimismo el Boletín de Baja por incorporación a filas, modelo número 11, número 12.471, correspondiente a Huesca.

En su virtud los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las órdenes oportunas a las tiendas de ultramarinos y panaderías, para que procedan a la recogida de las citadas cartillas a aquellas personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación Provincial a fin de incoar el oportuno expediente en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 22 de mayo de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

El Ilmo Sr. Director General de la Deuda y Clases Pasivas, en Circular de 12 del actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, me dice lo siguiente:

«La Deuda Perpetua al 4 por 100 interior de la emisión de 5 de julio de 1941 tiene señalado para el primero de julio de 1944, el vencimiento de intereses correspondiente al segundo trimestre del propio año.

La Orden Ministerial de 14 de abril último (B. O. del Estado del día 17) dispuso el canje de las carpetas provisionales de la citada Deuda y emisión por títulos definitivos que las hayan de representar.

Como quiera que esos títulos definitivos se emiten en fecha 1 de abril de 1944, con banda de 30 cupones, números 171 al 200, relativos, el primero, al vencimiento de primero de julio de 1944, y el último, al de primero de octubre de 1951, que se corresponden con los títulos que circulan actualmente de la misma Deuda emitida en 1930 y habida consideración de que los títulos de la emisión destinada a la ejecución del canje llevan numeración correlativa a la de los títulos de 1930, se hace preciso establecer las reglas que demanda la mejor ejecución de los servicios.

En su virtud, la Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la regla 10 de la Orden Ministerial de 14 de abril último, dispone:

Primero. Que la reclamación de intereses del próximo vencimiento de 1.º de julio de 1944 de la Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior, emitida el 5 de julio de 1941, tenga lugar después de haberse efectuado el canje de las carpetas actualmente en circulación, por medio del cupón 171 de los títulos recibidos en canje que llevan fecha de 1 de abril de 1944.

Segundo. El citado cupón 171 debe relacionarse en las facturas correspondientes a la Deuda Perpetua del 4 por 100 Interior conjuntamente con el cupón «también número 171» de la emisión de 1930.

Tercero. Cuando una misma factura comprenda cupones de las dos emisiones (5 de julio de 1930 y 5 de julio de 1941), deben relacionarse los de ambas sin hacer distinciones entre ellos, toda vez que la numeración de los títulos que se recibirán en canje es correlativa a la de los de la emisión de Deuda Perpetua Interior de 1930 hoy en circulación».

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 20 de mayo de 1944. = El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Campolara.

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento de mozos de este Municipio, para el reemplazo de 1945, el mozo Ezequiel de la Torre-Pineda, hijo de Francisco y Felipa, que nació en este pueblo el día 10 de abril de 1924, e ignorándose el paradero

del mismo, se le cita por el presente para que pueda concurrir a la rectificación del alistamiento el día 28 del corriente; al cierre definitivo el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo, todos los días a las diez, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no concurrir, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar

Campolara 13 de mayo de 1944. = El Alcalde, Epifanio Gil.

Igual citación hace el Alcalde de Bascuñana, respecto de los mozos Eleuterio Bolinaga Bonilla, hijo de Lucilo y María, y Manuel Nestor del Alamo Aparicio, de Gregorio y Victoria.

El de Redecilla del Camino, respecto del mozo Francisco Rebollo Pérez, hijo de Primo y Teresa.

El de Castrojeriz, respecto de los mozos Jesús González Meléndez, hijo de Francisco y Rosa, y José Miguel Calleja, de desconocido y Cesárea.

El de Villalmanzo, respecto del mozo Herminio Martínez González, hijo de José y María Dolores.

El de Torrepadre, respecto del mozo Leoncio Sainz López, hijo de Benedicto y Saturnina.

El de Pancorvo, respecto de los mozos Victoriano Vadillo Castro, hijo de Laureano y Aquilina; Emilio Arnáiz, hijo de desconocido y Encarnación; Jacinto Moral Vadillo, de José María y Dolores; Justo Riaño Quincoces, de Lucio y Orenca, e Hilario Cueva Huidobro, de Antonio y Margarita.

El de Arandilla, respecto de los mozos Julián Pérez, hijo de padre desconocido y Victoriana, y Silvestre Romero, de desconocido y Josefa.

## Alcaldía de Barbadillo de Herreros.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario, Recaudador y Agente ejecutivo de los fondos de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y que habrá de proveerse por el orden de preferencia que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes complementarias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Barbadillo de Herreros 16 de mayo de 1944. = El Alcalde, Vicente Richard.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1511

IMPRENTA PROVINCIAL